

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Oficio bajo Radicado No. 202214000049552 del 03 de junio de 2022 y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **Auto No. 496 del 23 de junio de 2022**, por medio del cual se inició un trámite solicitado por la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., identificada con el NIT: 901.547.662-2, relacionado con la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de las actividades de acuicultura de agua dulce a realizarse en la FINCA SAN JOSÉ, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 06 de julio de 2022.

Que, consecuentemente, la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., en aras de dar continuidad a dicho trámite, a través de **Oficio bajo Radicado No. 202214000076412 del 23 de agosto de 2022**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en ese proveído.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección técnica el día 06 de septiembre de 2022, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por parte de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., relacionada con la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de las actividades a realizarse en la FINCA SAN JOSÉ, y, la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA; originándose así, el **Informe Técnico No. 0694 del 09 de diciembre de 2022**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita para la evaluación ambiental a la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El proyecto de acuicultura aún no se encuentra en operaciones de venta, de acuerdo con quien atiende la visita se estima que en los próximos meses se inicie con el proceso de comercialización.*

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
<i>Auto No. 496 del 23 de junio de 2022.</i>	<i>La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., con NIT. 901.547.662-2, previo a la continuación del presente trámite,</i>	CUMPLE	<i>Presentó el pago correspondiente mediante Radicado No. 202214000076412</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.999.676) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.</i>		<i>del 23 de agosto de 2022.</i>
	<i>La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., previo a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>De acuerdo con el Radicado No. 202214000076412 del 23 de agosto de 2022.</i>

18. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas:

La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., mediante Radicado No. 202214000049552 del 03 de junio de 2022, presentó su solicitud de concesión de aguas subterráneas para un proyecto acuícola que funcionará en el predio denominado FINCA SAN JOSÉ ubicado en el Municipio de Sabanagrande; además, en esta solicitud anexó:

- Formato único de solicitud de concesión de agua
- Uso de suelo de la Finca San José Sabanagrande - Atlántico.
- Certificado de libertad y tradición Finca San José.
- Cámara de comercio de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S.
- Cedula del representante legal.
- Prueba de bombeo del pozo ubicado en la Finca San José.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA.
- Plano expedido por el IGAC.

Por lo que se procede a evaluar dicha información presentada:

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PREMIUM FISH S.A.S.
NIT	901547662
REPRESENTANTE LEGAL	HASSAN SERHAN HARTEN
DIRECCIÓN	CL 90 NO 49 C - 29 LO 3
TELÉFONO	3161111061
CORREO ELECTRONICO	GERENCIA@PREMIUMFISH.CO
USOS DEL AGUA	ACUICULTURA DE AGUA DULCE
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 55#100-51 OFICINA 1107

2. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer derivación:

Se pretende solicitar la concesión del pozo de agua subterránea ubicado dentro de la PREMIUM FISH S.A.S. lugar donde se desarrollan actividades de acuicultura, con coordenadas geográficas:

COORDENAS GEOGRÁFICA DEL POZO		
POZO	10° 47'36"N	74° 47'10.3"W

3. Nombre del predio o predios a beneficiar

Finca San José Sabanagrande - Atlántico, lugar donde se realiza actividades de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., esta se encuentra ubicada en la dirección CLL 90 # 49 C - 29 LO 3- Sabanagrande.

4. Información de la destinación que se le dará al agua.

El agua captada se utilizará principalmente para la actividad de acuicultura de agua dulce.

5. Cantidad que se desea utilizar.

La solicitud se realizará para un caudal de 7 L/s, por 3 horas diarias durante 15 días al mes.

6. Información de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación y conducción.

El agua es captada de un pozo confinado de 53 metros por medio de una bomba ubicada a 39 metros de profundidad, con un diámetro de perforación de 14 y $\frac{3}{4}$ de pulgada .

Diámetro y material de revestimiento: 8 pulgadas en pvc es conducida por una tubería hacia 9 tanques de geomembranas.

7. Término por el cual se solicita la concesión:

5 años.

PRUEBA DE BOMBEO:

CARACTERISTICAS DEL POZO

3.1. Profundidad del Pozo: 53 metros.

3.2. Ubicación de la Bomba 39 metros. Bomba de 5HP

3.3. Diámetro de Perforación: 14 $\frac{3}{4}$ " Pulgadas

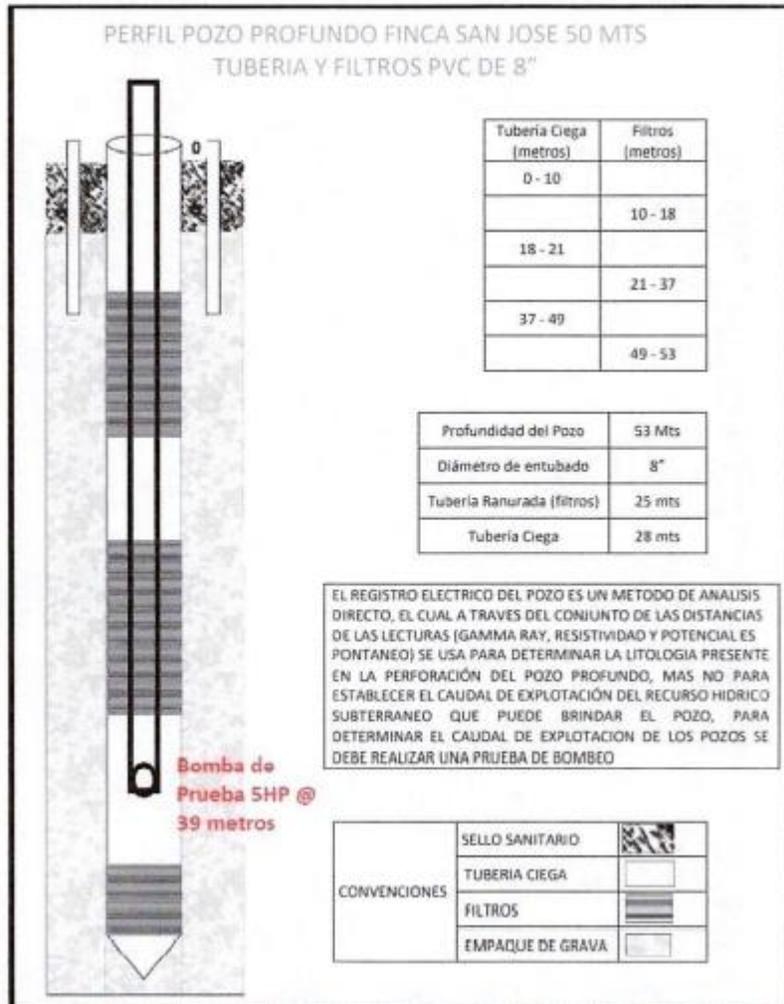
3.4. Diámetro y Material del Revestimiento: 8 Pulgadas en PVC.

3.5. Tipo de Gravilla: Gravilla Lavada, limpia, libre de calcáreos y finos, granulometría 6-10 con tubo alimentador de 2".

3.6. Tubería de Descarga en Codo, salida de la prueba en Tubería de PVC 2".

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



CAPACIDAD ESPECÍFICA:

La capacidad específica C_e es igual a la relación Caudal/Abatimiento ($C_e=Q/A$) expresada en litros por segundo por metro de abatimiento (l/s/m) De la prueba de bombeo tenemos:

Caudal Constante (Q): 3.9204 litros/segundo Nivel Estático (Ne): 5.74 metros Nivel Dinámico (Nd): 22.47 metros

Abatimiento ($A=N_d-N_e$): $(22.47-5.74) = 16.73$ metros

Capacidad Específica. $C_e=Q/A = (3.9204/16.73) = 0.2343$ lps/m.

Factor de confiabilidad: 70%

Capacidad Específica confiable: $0.2343 \text{ lps/m} \times 0.7 = 0.164$ lps/metro

CALCULO DE BOMBA DE PRUEBA:

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nivel estático: 5.74 m

Nivel dinámico: 22.47 m

Caudal (Q): 3.9204 l/s

HT= H1+H2+H3

H1= A= 22.47 m

H2= Diferencia entre la boca del pozo y la descarga= 0 m

H3= Perdidas por fricción (200 m; 3" diámetro) = 4 m

HT= 22.47 m + 0 m + 4 m = 26.47 m + 30% FS = 34.41 m

Potencia Motriz= PM = HT*Q / (75*E)

Eficiencia: E= 65%

PM= (34.41m*3.9204 l/s)/ (75*65%) = 2.76 HP = **3HP** se utilizó una bomba de 5HP para ello es mejor utilizarla con una tubería de 3" que reduzca la fricción y por ende la caída de la cabeza de bombeo.

CAUDALES DE EXPLOTACIÓN:

El caudal de explotación del sistema pozo-acuífero depende tanto de las características hidráulicas del acuífero como del grado de eficacia de la obra de captación.

De acuerdo con la capacidad específica encontrada y el espesor total de los acuíferos atravesados y el diámetro de entubado del pozo (8"), podemos determinar en teoría una producción máxima del pozo construido.

Caudal máximo de explotación

Qmax acuí = Ce X Eac

Ce: capacidad específica = 0.164lps/m

Eac: 33 m

Qmax Acuífero = 0.164x40,74 = **6.68 l/s**. En caso de bajar la bomba a los 43 metros de profundidad, teniendo en cuenta que 5 metros de agua por encima de la bomba para evitar provocar cavitación de esta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Revisada la información presentada por la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., se evidencia que el caudal a captar en el pozo profundo tiene, de acuerdo con los estudios analizados, una eficiencia de 5.82%, lo que indica que es una eficiencia baja por lo que no es eficiente intentar captar más de 7 L/s.

De acuerdo a la prueba de bombeo realizada, con el caudal que la empresa está solicitando, 7 L/s, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000172 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

superaría o estaría al límite de la capacidad del pozo. Así las cosas, se debe aprobar un caudal de 6 L/s para que el pozo no trabaje con a su máxima capacidad.

De conformidad con los datos anteriormente presentados, el caudal otorgado deberá ser de 6 L/s para que sea inferior al caudal disponible, de acuerdo con el bombeo realizado, para la concesión de aguas subterráneas. Por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

Por lo tanto, Solo se podrá captar 6 L/s de agua del pozo como máximo para el proyecto, durante un periodo de 2 hr. diarias, lo que sería equivalente a:

$$6 \text{ L/s} \times 60 \text{ s/min} \times (60 \text{ min/hr}) \times (2 \text{ hr/día}) \times (15 \text{ día/mes}) = 648.000 \text{ L/ mes}$$

En el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio FINCA SAN JOSÉ, se identifica que este tiene No. de Matrícula 041-92834 y está a nombre del señor MOHAMAD ATEF SERHAN identificado con C.C. 1.140.876.738.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA:

Por medio del Radicado No. 202214000049552 del 03 de junio de 2022, la sociedad PREMIUM FISH S.A.S. presentó ante la C.R.A. su Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, que contiene la siguiente información relevante:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PREMIUM FISH S.A.S.
NIT.	901547
REPRESENTANTE LEGAL	HASSAN SERHAN HARTEN
DIRECCIÓN	CALLE 90 # 49C -29 LOCAL 3
TELEFONO	3158653331
CORREO	DAVIDDARIOVEGA @HOTMAIL.COM
USOS DEL AGUA	ACUICULTURA DE AGUA DULCE

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA al interior de las instalaciones de la Finca San José en Sabanagrande - Atlántico. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual establece implementar las medidas para el uso racional del recurso hídrico en Colombia.

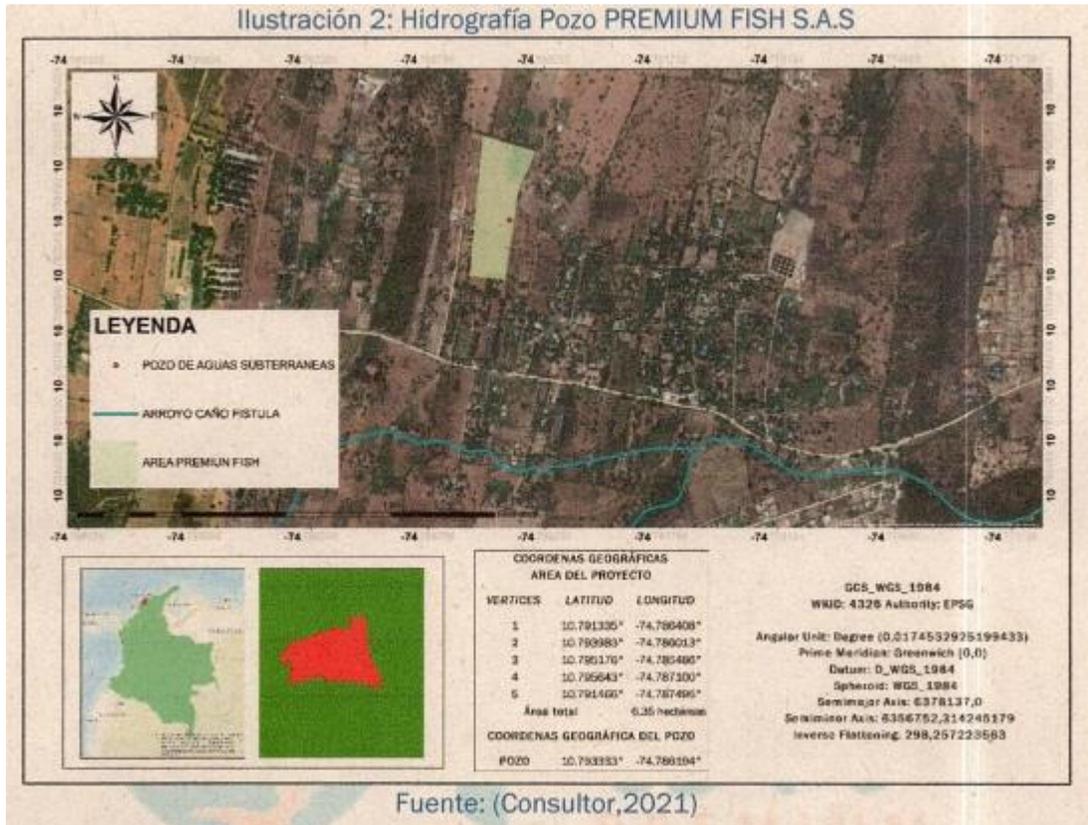
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Efectuar un diagnóstico del consumo de agua subterránea que se realiza de la captación del agua del pozo profundo que se encuentra localizado al interior de la Finca San José.*
- Hacer monitoreo y seguimiento al consumo de agua subterránea mediante la instalación de dispositivos de control e inspección periódicas.*

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



HIDROGEOLOGIA:

Según la información obtenida por el Estudio Nacional del Agua se obtiene que la zona donde se ubica el área de la finca San José Sabanagrande-Atlántico lugar donde se desarrollan las actividades de la empresa PREMIUM FISH S.A.S, pertenece a la provincia Hidrológica de Sinú- San Jacinto, y posee las siguientes características.

Tabla 4: Características de Provincia Hidrológica

Provincia hidrogeológica	PC1 Sinú San Jacinto
Código	SAC1.5
Sistema acuífero	Rio Sinú
Unidades hidrogeológicas	Acuífero depósitos aluviales, Acuífero depósitos de terraza
Tipo de acuíferos	Libres a confinados
Parámetros hidráulicos	Espesor saturado B= 75 a 240 m Conductividad hidráulica K= 0.5 m/d Transmisividad hidráulica T= 30 a 80 m ² /d Coeficiente de almacenamiento S= 1.0 x 10 ⁻³ a 7 x 10 ⁻³ Almacenamiento específico Ss= 0.02 a 0.8 l/s/m
Área superficial (Km²)	5.094

Fuente: (IDEAM , 2014)

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La provincia Sinú-San Jacinto se localiza al noroccidente del área continental de Colombia. Limita al sur con las estribaciones de las cordilleras Central y Occidental; al oriente, se encuentra limitada por el sistema de fallas de Romeral (RFS); al suroccidente, por el sistema de fallas del río Atrato; y al norte, por el litoral Caribe. En el norte, la provincia Sinú-San Jacinto se adentra en el mar Caribe. Al oriente, limita con el sistema de fallas de Romeral que, conjuntamente con el basamento, conforman barreras impermeables. Al suroccidente, limita con el Sistema de Fallas del río Atrato, y por el sur oriente con el basamento de la cordillera occidental, que constituye una barrera impermeable

Según el POMCA de la cuenca del Río Magdalena el municipio de Sabanagrande, pertenece a la Unidad hidrogeológica denominada (L1).

Está constituida por las unidades geológicas: Depósitos de Playa (Q1), Depósitos Eólicos Recientes (Q2) y Depósitos Eólicos Antiguos (Q5), situados a manera de parches aislados a lo largo de la línea de costa y en la margen occidental del río Magdalena. Tiene mayor presencia en los municipios de Malambo, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Sabanalarga y Ponedera.

Se compone de arenas cuarzosas y gravas bien seleccionadas depositadas por la acción marina y el viento, y es un acuífero libre de poca importancia en cuanto a caudal. Conforman acuíferos homogéneos en su composición litológica, constituidos en su mayor parte por dunas de poco espesor y extensión superficial, aisladas unas de otras. El mayor espesor se presenta en la región comprendida por los municipios de Polonuevo y Palmar de Varela, donde varía entre 5 y 15 m. En esta región las resistividades varían de oriente a occidente desde 200 hasta más de 500 ohm-m, lo que indica zonas secas. En las regiones de Polonuevo, Bocatocino y Galerazamba el agua subterránea tiene conductividad 50 y 250 mS/m clasificándose como agua potable dulce a poco dulce de tipo clorurada sódica, mientras que en el resto del área es impotable por presentar concentración alta en cloruros con una conductividad superior a los 300 mS/m. Basado en la clasificación de permeabilidad se la considera como un acuífero regular. El agua subterránea está en condiciones de tabla de agua, y la recarga es casi exclusivamente por la infiltración directa del agua lluvia al no estar recubierta por ningún otro tipo de material

LINEA BASE DE OFERTA DE AGUA

RIESGOS SOBRE LA OFERTA HIDRICA:

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5: Riesgos en la Oferta Hídrica de la Fuente Abastecedora

COMPONENTE	RIESGOS
BIOLÓGICOS	Contaminación de humedales por residuos sólidos y líquidos
	Afectación de la hidrodinámica de los cuerpos de agua
	Deforestación y desertificación de la cuenca
FÍSICOS	Ocupación indebida de los cuerpos de agua
	Sequias

Fuente: (Consultor,2021)

- **Afectación Hidrodinámica de la Cuenca**

Es muy conspicua en la zona la ampliación de la frontera agrícola y urbana interviniendo drásticamente los cauces naturales, desecando y drenando humedales o canalizando flujos, relleno de decenas de hectáreas de espejo de agua con la complacencia de las instituciones y entes territoriales, que, en una clara muestra de falta de autoridad, no implementan el ordenamiento territorial promueven la colonización de sistemas acuáticos modificando regímenes hidrológicos. Así se promueve de manera significativa la desconexión hidrológica de un complejo de humedales que, por la función de regulación del Río Magdalena, están conectados y muy relacionados. También se promueve la modificación de la composición de las especies, se altera el microclima y se incentiva la pérdida de la capacidad de carga para la reproducción de especies reófilas. Una amenaza evidente con la modificación física de la dinámica hidrológica, es la pérdida de nichos y en líneas generales disminución de la biodiversidad por fragmentación de hábitats y en consecuencia alteración importante de las redes tróficas.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Deforestación y Desertificación de la Cuenca.**

La cuenca de los humedales del Río Magdalena en el departamento del Atlántico, tampoco es ajena al problema de desertificación y deforestación. De hecho, los remanentes de cobertura boscosa en el área son mínimos y advierten circunstancias alarmantes, de lo cual se pueden derivar circunstancias no menos graves, como la pérdida de la productividad de los suelos, la deficiencia en materia alimentaria, la pérdida total del Bosque Seco Tropical y la erosión. Las causas de esta problemática se relacionan en mucho con las prácticas inadecuadas en el laboreo agropecuario, la expansión de los terrenos para fines cuya vocación no es atribuida a los suelos de esos sectores, las quemas, la demanda energética local y al hecho mismo de una necesidad cada vez más creciente por los recursos en la medida en que crece la población asentada en sus alrededores.

La erosión de la cuenca se ve incrementada aún más por los procesos de escorrentía que se hacen cada vez más intensos debido a la pérdida de la cobertura vegetal, el denudamiento de los suelos y a la impermeabilidad de los mismos (en muchos sectores). Sobre esta situación los efectos esperados tienen que ver con el aumento de la torrencialidad, las inundaciones y en consecuencia se dificulta la permanencia de comunidades biológicas estables.

- **Ocupación indebida de cuerpos de agua**

La ocupación inadecuada del cauce puede generar el deterioro de las cuencas hidrográficas trae como consecuencia problemas relacionados con racionamiento del agua, pérdida de la capacidad de regulación hídrica, desprotección de los nacimientos de agua, pérdida de la productividad de los suelos, pérdida de la biodiversidad, deterioro paisajístico, conflictos por la tenencia de la tierra y el abastecimiento de agua potable etc.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Sequia

La sequía es un periodo seco que se prolonga de manera significativa. Se caracteriza porque durante la sequía la disponibilidad del agua está por debajo de sus niveles habituales, y, en consecuencia, no puede abastecer las necesidades de los seres vivos.

Cuando la sequía meteorológica perdura, pasa a convertirse en una sequía hidrológica, que se caracteriza por que los recursos hídricos de una región se encuentran por debajo de los niveles normales, no pudiendo satisfacer la demanda habitual. Una sequía hidrológica muy prolongada, por su parte, puede conducir a una situación de aridez, que desembocaría en la desertización del terreno.

La sequía hidrológica es aquella que tiene lugar cuando las reservas de agua disponibles en sus fuentes naturales, como lagos, ríos o acuíferos, descienden por debajo de sus niveles normales. Puede deberse a la sequía meteorológica, pero también al uso indiscriminado de los recursos hídricos.

En el verano del 2019 se prendió las alarmas de habitantes y autoridades, quienes buscan medidas para enfrentar los bajos niveles que registra el Río Magdalena.

INFRAESTRUCTURA FISICA DE APOYO:

La empresa PREMIUM FISH S.A.S. tiene un área total de 6.35 ha, para el desarrollo de la actividad utiliza Tecnología BFT (Bio - Flocc Technology) y IPRS (Raceways).

Tecnología BFT (Bio - Flocc Technology)

Posee 6 tanques en geomembrana de 13 m de diámetro y dos tanques de 6.5 m, los cuales cuentan con la respectiva tubería de recirculación y de distribución de oxígeno a través de un sistema blower, estos tanques circulares realizan procesos de auto limpieza y oxigenación por medio de un sistema blower.

Los tanques de la empresa cuentan con una estructura de platinas galvanizadas y en su interior, está forrado con una bolsa de geomembrana del 0,7 a 1 mm espesor. La geomembrana de PVC es un material de resinas que no causa reacción química en acuicultura, tiene una duración de 10 a 20 años, dependiendo del grosor.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 8: Esquema Tecnología BFT (Bio - Floc Technology)



Fuente: (Consultor,2021)

IPRS (Raceways)

Equipo técnico : planta eléctrica, transformador 75 kva, bomba sumergible , poso profundo , 6 canales , motor con ariacion, 4 blower , 9 geomenbranas, equipos de medición

SISTEMA RACEWAYS

El principio básico de este sistema radica en ubicar raceways híper intensivos dentro de un estanque mucho más grande. Los raceways están abiertos por sus extremos de manera que el agua puede fluir del tanque grande a los raceways pero tienen una malla plástica para no dejar que escapen los animales de cultivo.

De esta manera el tanque grande realiza una acción de pulmón del sistema degradando sustancias toxicas tal como el amonio y amoniaco, nitritos y nitratos

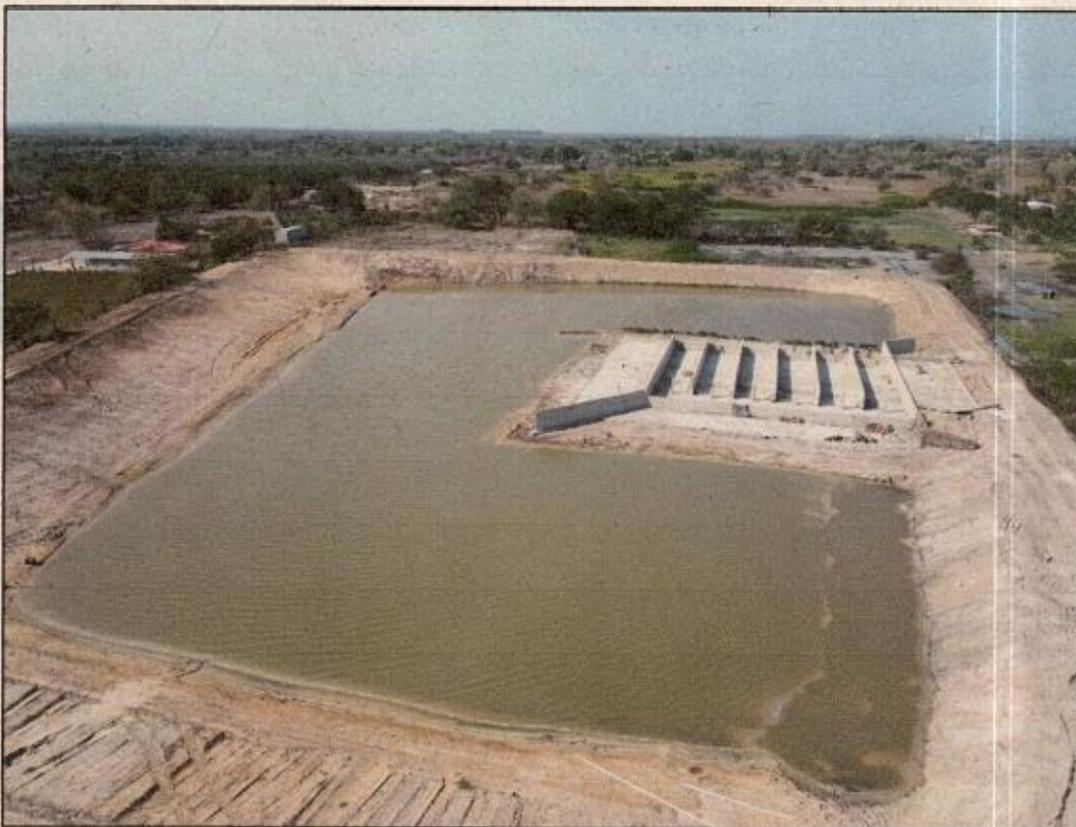
RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

generados en los raceways además la gran superficie del estanque permite que el agua también se oxigene de manera natural tanto para fotosíntesis de microalgas como por intercambio con la atmosfera. La renovación de los canales de raceways es constante y muy rápida gracias al hidrodinamismo de todo el estanque generado por algunas semi-divisiones del estanque y por aireadores de paleta que fuerzan el agua de todo el sistema a pesar de los canales raceways.

Dentro de los canales actúan unos blowers que operan para crear un importante movimiento del agua y su oxigenación. Al final de los raceways y antes que el agua salga al estanque existen unos toilets o sumideros que asistidos por una bomba expulsan regularmente a lo largo del día todo el alimento no ingerido y las excretas.

Ilustración 9: Esquema Tecnología IPRS (Raceways)



Fuente: (Consultor,2021)

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES:

La empresa PREMIUM FISH S.A.S se dedica principalmente a la producción acuícola de Tilapia roja (*Oreochromis sp.*)

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa tiene su producción integrada verticalmente, desde la consecución de alevinos hasta el engorde para obtener animales de aproximadamente de 300 a 450 promedio de peso vivo a seis meses.

Todas las actividades se realizan siguiendo Buenas Prácticas de Manejo para garantizar los mejores resultados técnicos y minimizar el riesgo sanitario para los animales.

Almacenamiento del alimento. El proyecto cuenta con una bodega. El área de almacenamiento de alimento se divide en zonas de almacenamiento y materiales, equipos e insumos, el alimento está dispuesto en tanques de plástico para protegerlo de roedores.

MANEJO DE TANQUES:

Los sistemas de recirculación acuícola son un conjunto de procesos y componentes que se utilizan para el cultivo de organismos acuáticos, donde el agua es continuamente limpiada y re-utilizada (Libey, 1993). Los sistemas de recirculación o sistemas cerrados presentan como ventaja, el uso racional del agua ya que el volumen de recambio es menor a un 10% diario del volumen total del sistema. Este tipo de sistemas permite el monitoreo y control de los parámetros fisicoquímicos tales como: la temperatura, la salinidad, el oxígeno disuelto, el dióxido de carbono, el potencial de hidrogeno (pH), la alcalinidad y los metabolitos como el nitrógeno amoniacal, los nitritos y los nitratos.

Para que un sistema de recirculación sea eficiente y provea un ambiente adecuado deben poseer cinco procesos o características: a) Remoción de sólidos que consiste en remover los desechos producidos en los sistemas tales como las heces y el alimento no consumido, b) Biofiltración que tiene la función de controlar los compuestos nitrogenados producto del metabolismo de los organismos, c) Aireación u oxigenación que consisten adicionar aire u oxígeno al agua, d) Desgasificación que es el proceso de eliminar el dióxido de carbono acumulado en el sistema, y e) Circulación del agua

Se procede a iniciar el biofloc 15 días antes de la siembra de los alevinos. Los estanques una vez llenos al nivel operativo se monitorean para corroborar el oxígeno disuelto y se procede a sembrar los alevinos. El agua de los tanques es transportada mediante motobombas y se **recircula** en los tanques que se vallan a sembrar. Si se secan los estanques se dejan secar al sol por 72 horas y se **encalan** para realizar limpieza, lavado, sacar sólidos y controlar larvas de caracoles u otros organismos indeseables para el cultivo.

PLAN DE ACCIÓN

EDUCACIÓN AMBIENTAL:

- Capacitación y divulgación a los trabajadores sobre el ahorro y uso eficiente del agua.
- Campañas de sensibilización a todos los trabajadores involucrándolos hacia el ahorro y uso eficiente del agua, colocar avisos, señales visibles sobre la importancia del agua y como cuidarla.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RECIRCULACIÓN:

Se recircula más del 90% del agua captada, solo se prevé perdidas por evapotranspiración.

MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE TUBERIAS:

Todos los trabajadores de la deben informar cualquier goteo o fuga de agua del sistema de captación y distribución, para que se adopten acciones pertinentes de mantenimiento preventivo o correctivo, evitando así el desperdicio del agua.

CUIDAR EL SISTEMA:

Todos los trabajadores deben cuidar el sistema y hacer buen uso de este, al final la captación se deberá apagar la motobomba y cerrar tuberías.

UTILIZAR AGUAS LLUVIAS:

Utilizar aguas lluvias para el lavado de enseres en épocas invierno

MEDIDAS DE AHORRO - RECURSO HÍDRICO
Las tareas de reducción de consumos generalmente se asocian a cambios físicos, sin embargo, los cambios en los patrones o hábitos de consumo también son una forma importante de lograr un exitoso Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
ACTIVIDADES DE CARÁCTER TRIMESTRAL Y SEMESTRAL:
a) Control de correctivo - reparación de fugas identificadas en el sistema: Contempla la revisión trimestral del estado físico de tuberías, uniones, grifería y dispositivos de consumo.
b) Promover cambios en los hábitos de los trabajadores: Desarrollar capacitaciones relacionada al uso y ahorro eficiente del agua dirigida al personal. <ul style="list-style-type: none">- Generar incentivos al personal por el manejo eficiente del agua.- Reportar las fugas detectadas por el personal administrativo y operativo oportunamente, desarrollar actividades correctivas con celeridad.
c) Desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías y dispositivos de consumo: Con el apoyo de personal de mantenimiento desarrollar los cambios necesarios para prevenir futuras fugas.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTIVIDADES DE CARÁCTER ANUAL:	
a)	Reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo: Contempla mejora de los elementos hidráulicos como mangueras con chorro a presión que consumen volúmenes de agua en menor proporción.
b)	Implementar sistema de reusó y/o reciclaje: Se establece que las condiciones de calidad del agua cambian por el uso inicial, pero puede ser aprovechadas en otra operación diferente al riego.
c)	Instalar elementos reductores de caudal o de volumen: Instalar reductores de flujo, toda vez que estos elementos disminuyen el área por donde circula el agua que abastece la cabeza de descarga de la manguera, por lo tanto, disminuye el volumen de agua que se utilizado en las actividades de lavado.

Fuente: (Consultor,2021)

MEDIDAS DE CONTROL - RECURSO HÍDRICO
Es indispensable que PREMIUM FISH S.A.S. instale un medidor de agua en el punto de captación y que este se encuentre todo el tiempo en buenas condiciones, ya que se llevara un registro diario, mensual y semestral de los consumos reales de agua captada, a fin de establecer metas de reducción.

Fuente: (Consultor,2021)

INCLUSIÓN DE METAS E INDICADORES:

CONSUMO DE AGUA.	$\left(\frac{\frac{\text{Consumo de periodo actual}(m^3)}{\text{numero de personas}}}{\frac{\text{Consumo del periodo anterior}(m^3)}{\text{numero de personas}}} \times 100 \right)$
PERSONAL CAPACITADO	$\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de personas capacitadas.}}{\text{Numero total de Personas}} \times 100 \right)$
SEÑALIZACION	$\left(\frac{\text{Señales instaladas}}{\text{Señales previstas}} \times 100 \right)$
PERSONAL SENSIBILIZADO	$\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de personas sensibilizadas.}}{\text{Numero total de Personas}} \times 100 \right)$
CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES	$\left(\frac{\text{Actividades ejecutadas}}{\text{Actividades planeadas}} \times 100 \right)$

Fuente: (Consultor,2021)

INCLUSIÓN DE CRONOGRAMA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
CAPACITACION Y SENSIBILIZACION A LOS TRABAJADORES						
Realizar capacitaciones.						
MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA FISICA						
Instalación de medidores de caudal.						
Verificación del estado de las redes hidráulicas.						
NO DESPERDICIA AGUA						
INFORMAR GOTEOS O FUGAS						
CUIDAR GRIFERIAS Y NO ARROJAR BASURAS AL INODORO						
IMPLEMENTACION DEL PUEAA						
Seguimiento a indicadores de desempeño.						
Remisión de seguimiento semestral.						
Verificación y análisis de la herramienta de seguimiento y control.						

Fuente: (Consultor,2021)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PUEAA C.R.A:

DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
INFORMACIÓN GENERAL	CUMPLE	De acuerdo con el programa presentado, se define correctamente el lugar de implementación del PUEAA. Tipo de fuente de donde se obtendrá el recurso hídrico y la subzona hidrográfica.
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	CUMPLE	Se presenta información de identificación de la fuente, de la oferta hídrica o fuente de abastecimiento.
DIAGNÓSTICO TÉCNICO	CUMPLE	Se hace énfasis en los recursos que se necesitan para cada una de las actividades, se planea contar con un medidor instalado a la salida del pozo profundo.
DESARROLLO DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA	CUMPLE	Este se desarrolla de la siguiente manera: Objetivos, metas, indicadores y actividad, de manera correcta como lo indican los términos de referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES	NO CUMPLE	Se definen los programas, pero no de forma anual. Además, no se definen las metas que se quieren alcanzar, lo que debe ser requerido.
DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO	CUMPLE	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se establecen metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se debe realizar con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., mediante Radicado No. 202214000049552 del 03 de junio de 2022, puesto que cumple con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

De acuerdo con lo anterior, es procedente aprobar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA presentado por la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., por el periodo 2023-2027. Sin embargo, la empresa deberá ajustar y presentar ante esta Corporación, las metas anuales para sus programas definidos, para la vigencia del permiso de 2023-2027 para que esta Corporación pueda realizar seguimiento al avance del programa correctamente.

CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.

LOCALIZACIÓN GENERAL:

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande como lo muestra la ilustración 1.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

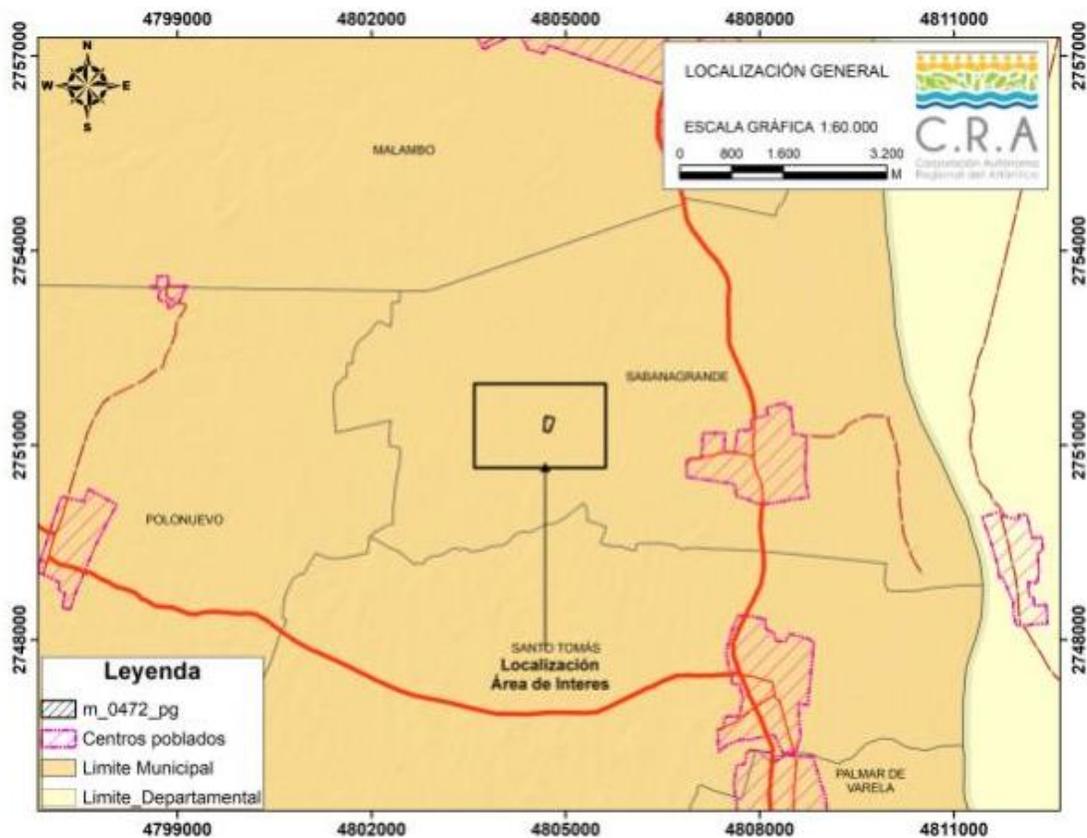


Ilustración 1. Localización general área en consulta

Información del polígono

Área (Ha) 2,7650

Área (m²) 27650,3000

Perímetro (m) 685,1450

Asimismo, el área caracterizada se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena en el Departamento del Atlántico, la cual fue declarada en ordenación, tal como se establecen en el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

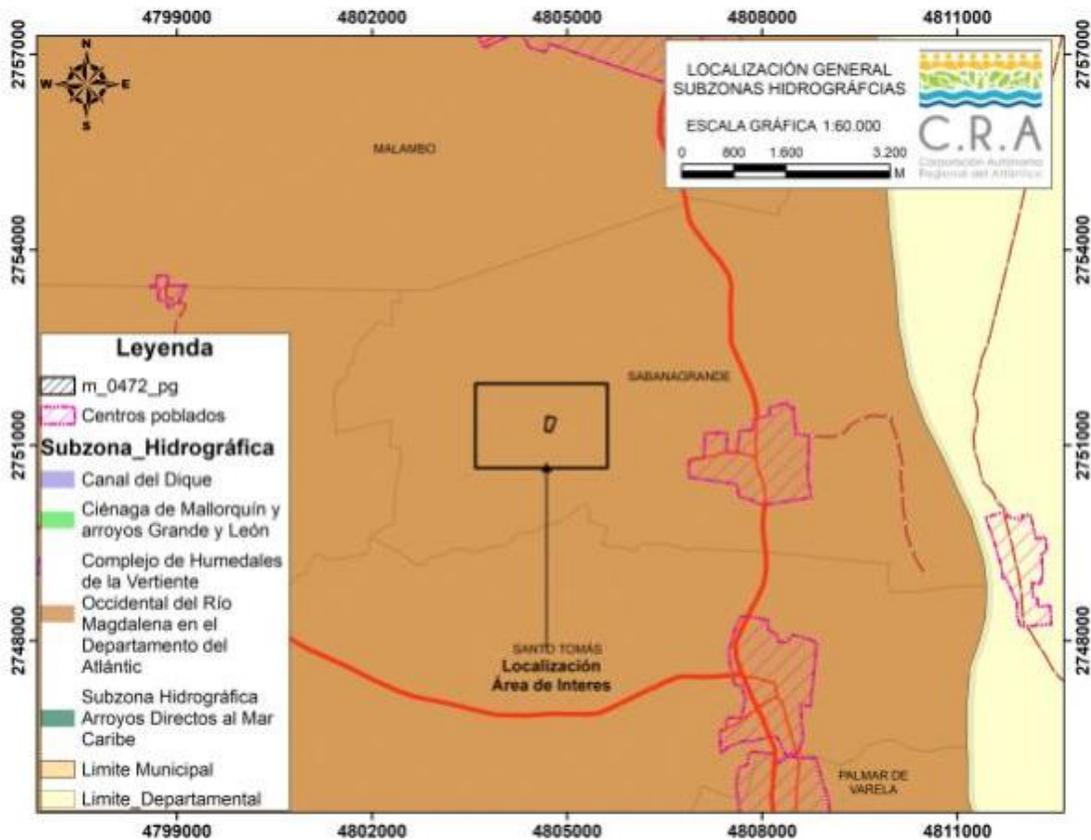


Ilustración 2. Subzonas hidrográficas

DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA:

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se observa que, en el área de interés no se presenta drenajes o cuerpos de aguas superficiales.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

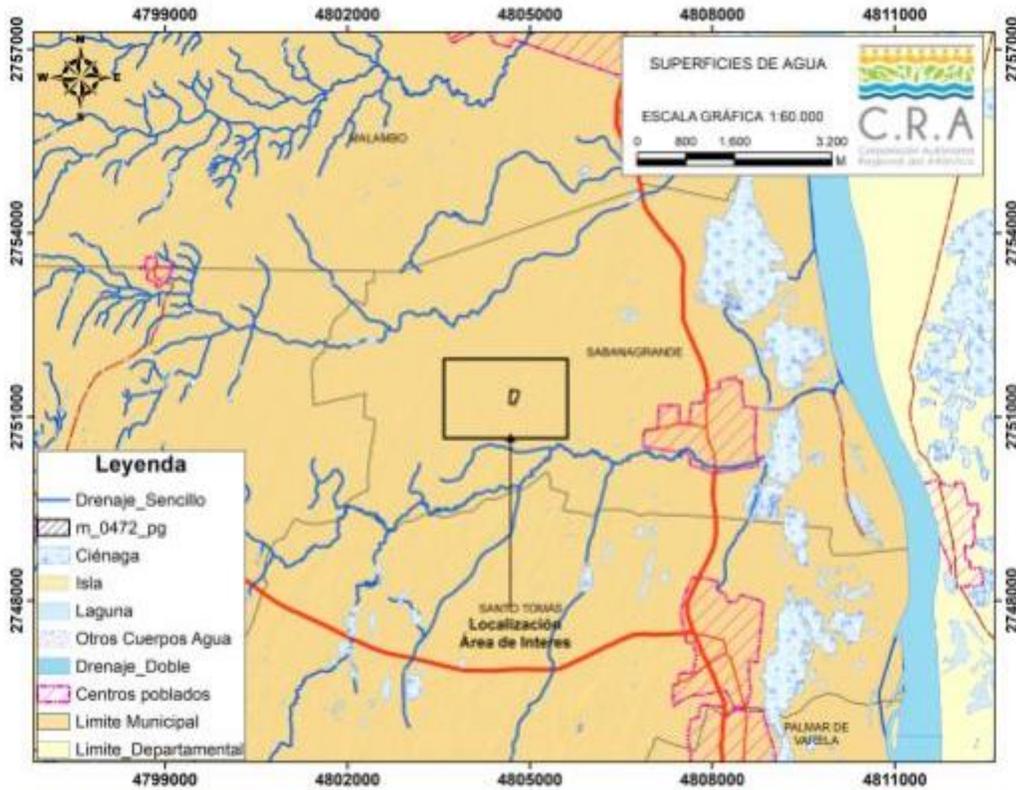


Ilustración 3. Drenajes y cuerpos de agua

ECOSISTEMAS GENERALES:

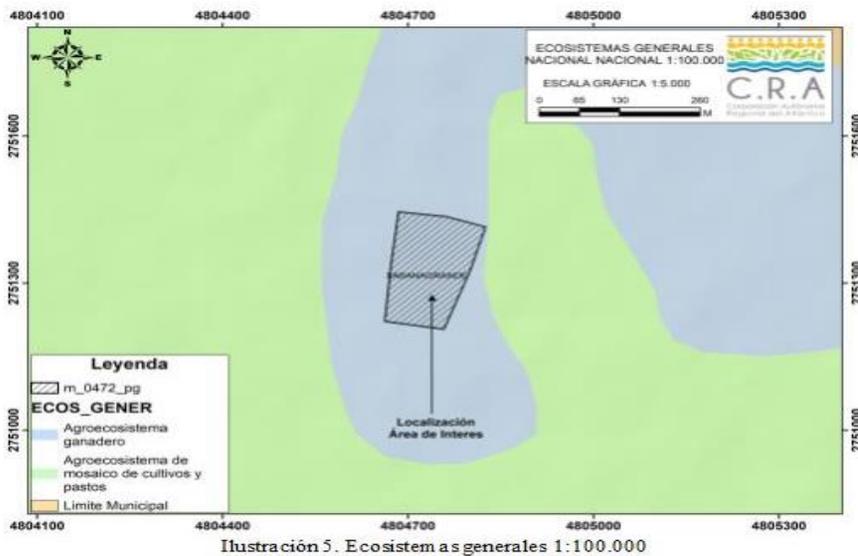


Ilustración 5. Ecosistemas generales 1:100.000

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a Agroecosistema ganadero.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Zonobioma Alternohigrico Tropical de la región Cartagena y delta del Magdalena.

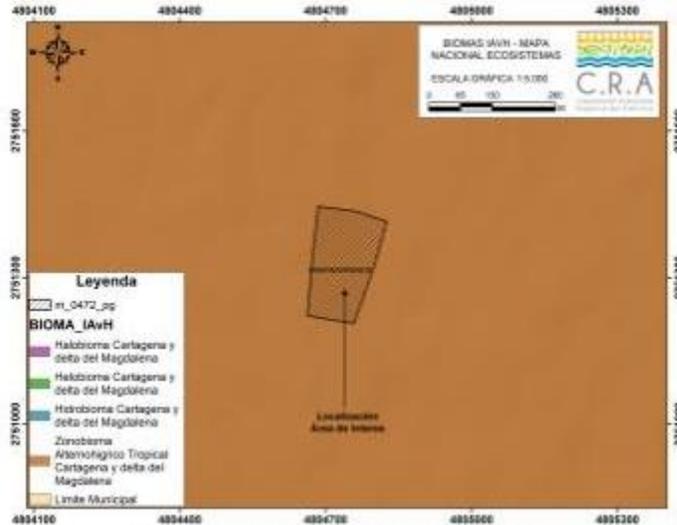


Ilustración 6. Biom as IAVH 1:100.000

COBERTURAS DE LA TIERRA:

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta Corporación en el año 2015, se observa en el área de interés las coberturas asociadas a:

➤ 2.3.1. Pastos limpios



Ilustración 7. Coberturas de la tierra

CAPACIDAD DE USO DEL SUELO:

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del Departamento del Atlántico, realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se encuentra ubicada de suelos de subclase 6s-1.

Subclase 6s-1: Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDC, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

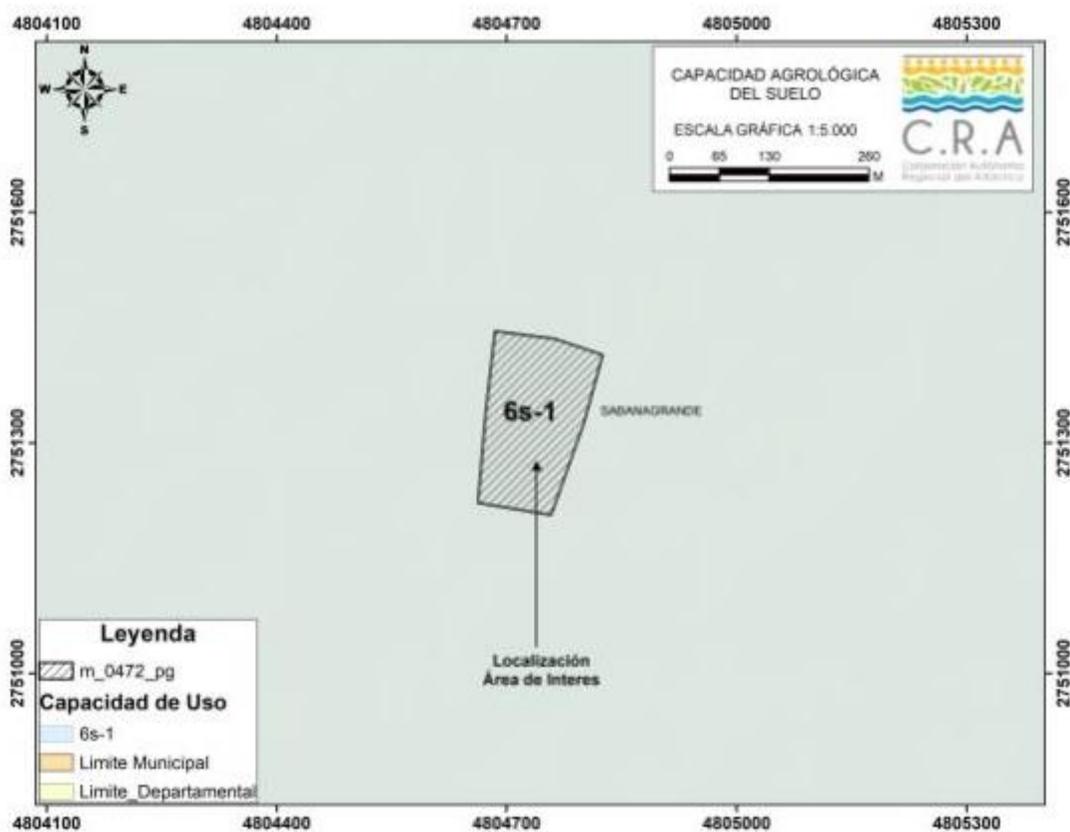
RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.



PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 7%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000172 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denuación no apreciable; transitado y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

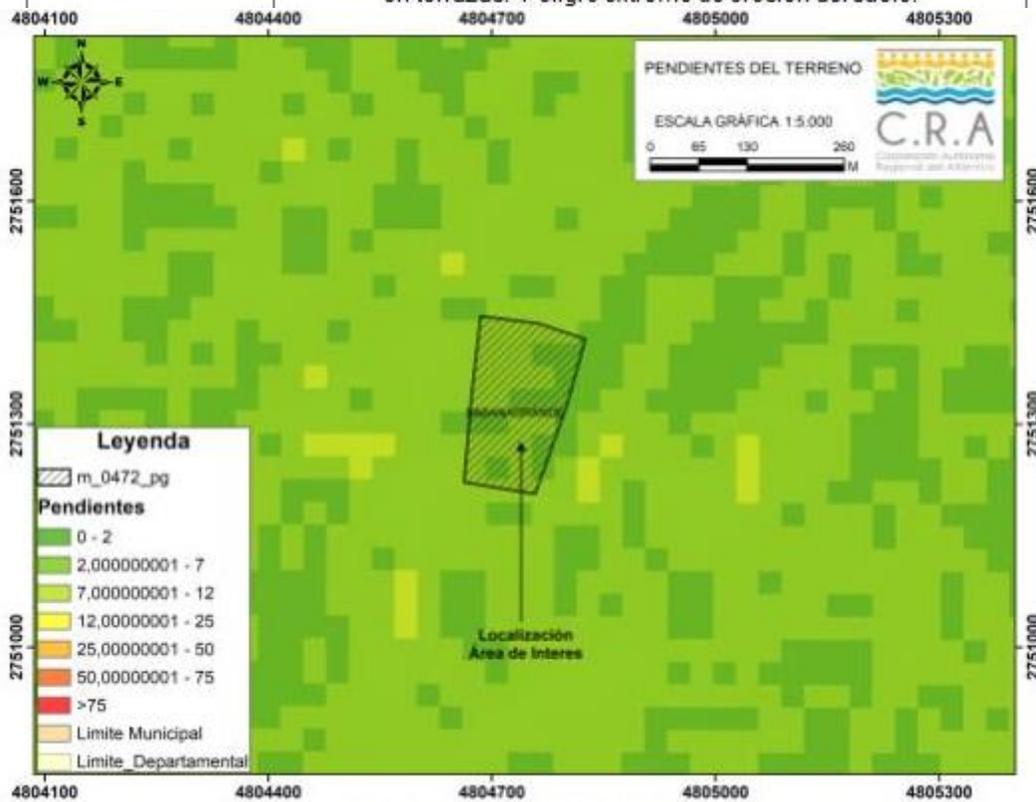


Ilustración 9. Pendientes del terreno

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL:

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

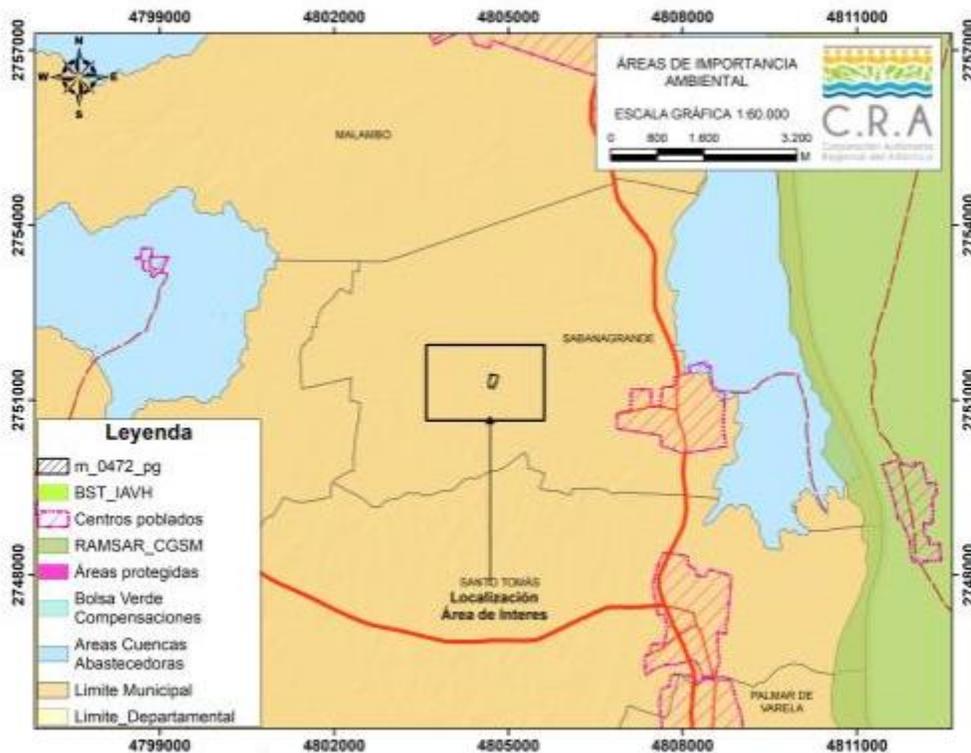


Ilustración 10. Áreas protegidas, sitios RAMSAR y Bosque Seco Tropical

Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta Corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR.

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

No se observa que el área de consulta se encuentre en zonas priorizadas para el desarrollo de compensaciones agrupadas dentro del programa Bolsa Verde o priorizadas para conservación del recurso hídrico.

CATEGORÍAS FORESTALES – PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL:

El Plan de Ordenamiento Forestal adoptado por la Corporación mediante Resolución No. 000859 de 2018, el cual tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso, muestra al área de interés se traslapa con zonas en categoría productora y protectora.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Ilustración 11. Categorías forestales

Áreas Forestales Protectoras: De acuerdo con lo definido en el artículo 204 de la Ley 2811 de 1974, Código de recursos naturales, las áreas forestales protectora son zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

En el departamento del Atlántico definieron las siguientes áreas protectoras:

- *Bosque denso bajo de tierra firme con vocación forestal protectora*
- *Áreas de interés ambiental definidas en instrumentos de ordenamiento territorial*
- *Rondas hídricas*
- *Áreas objeto de conservación de fauna y AICAS*

Áreas Forestales Productoras: De acuerdo con lo definido en el artículo 204 de la Ley 2811 de 1974, Código de recursos naturales, estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa, cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta, aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

En el Departamento del Atlántico definieron las siguientes áreas productoras:

- *Unidades de cobertura de plantación forestal sin conflicto.*

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Bosque denso bajo de tierra firme sin conflicto, con vocación forestal productora*
- *Áreas con cobertura forestal de vocación agropecuaria*
- *Suelos con potencial forestal productor en conflicto*
- *Suelos de producción agroforestal*
- *Suelos de vocación agroforestal con coberturas de pastos, cultivos u otros no forestales*

OTRAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las Resoluciones No. 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la C.R.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a las Resoluciones antes mencionadas, se observó que el área alrededor del punto de interés, además de las determinadas anteriormente relacionadas, el área de interés se encuentra en zonas productoras definidas por el POF, las cuales se constituyen como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio para las cuales se establece que:

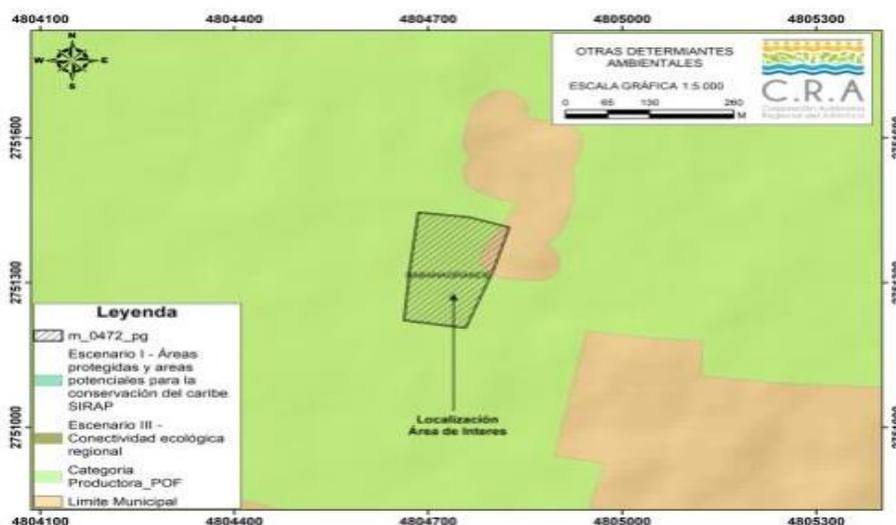


Ilustración 13. Determinantes ambientales

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas.

Con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, por tanto:

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los Municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el Municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal; otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

Para estas dos determinantes ambientales debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación² y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria; la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la C.R.A. velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas forestales productoras definidas por el POF.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la C.R.A., pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o, si el área se encuentra en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la Rehabilitación y Áreas no priorizadas de la biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante Resolución No. 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en áreas no priorizadas.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

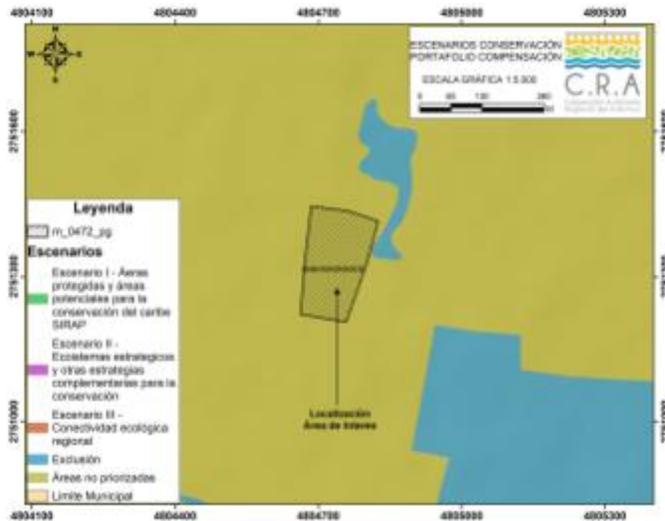


Ilustración 14. Escenarios y acciones del portafolio de compensaciones

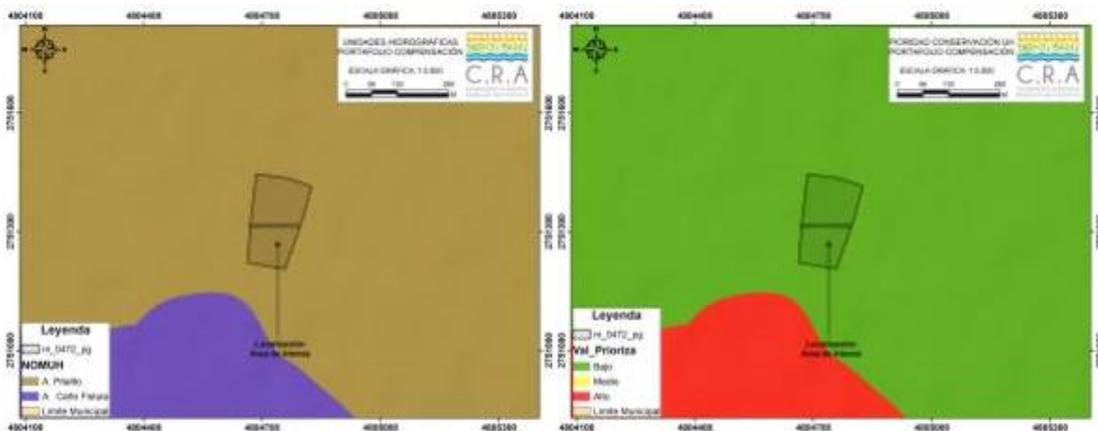


Ilustración 15. Unidad de hidrográficas y priorización

Para esta área se asocia la unidad hidrográfica denominada Arroyo Pitalito, la cual presenta categoría de priorización Baja.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA:

El componente de riesgo (susceptibilidad) asociado como se muestra en las siguientes ilustraciones, muestra que el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con las siguientes categorías: Susceptibilidad por ocurrencia de inundación categoría Moderada y Alta. Por otro lado, se observa por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa en el área de interés categoría es Baja y Moderadamente baja.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

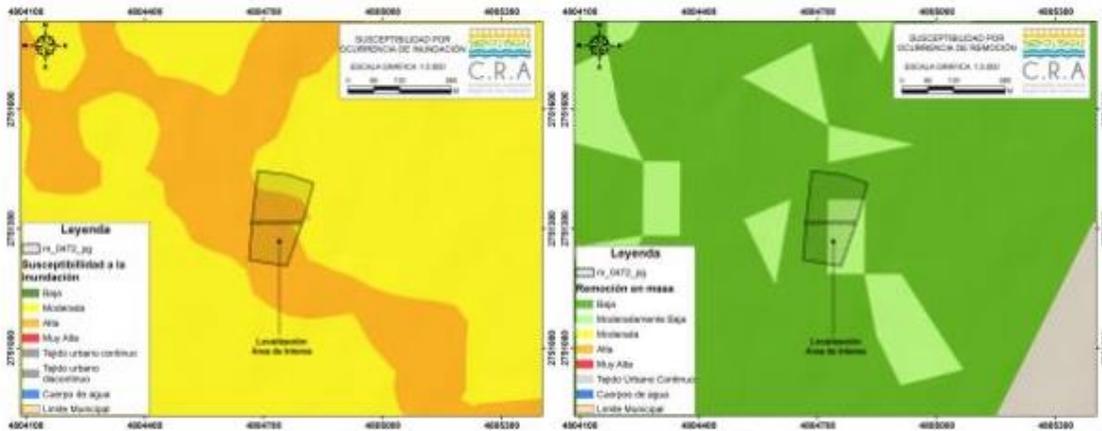


Ilustración 16. Riesgo por inundación y remoción en masa

La categoría de susceptibilidad para fenómenos de incendios forestales corresponde a Moderadamente baja y Moderada. Para la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifica a la escala la categoría de Moderada y Alta.

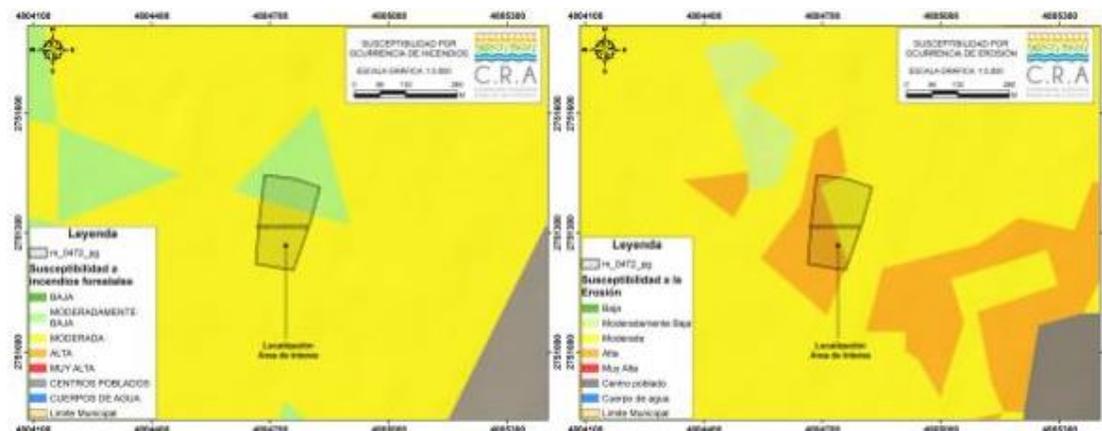


Ilustración 17. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales y erosión

En cuanto a la ocurrencia de sismos, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con la categoría Moderada.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

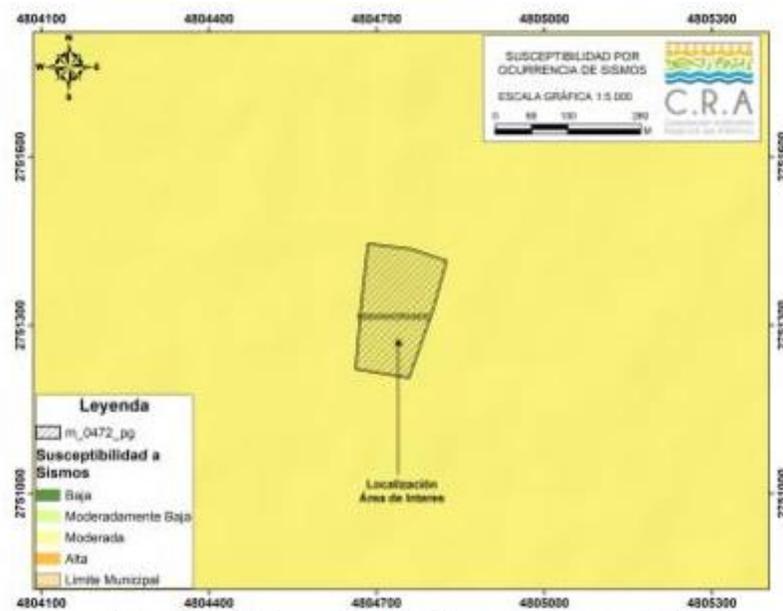


Ilustración 18. Susceptibilidad de amenaza por erosión

Con relación al componente de riesgo (susceptibilidad), la revisión aquí presentada es de carácter indicativo y constituye un punto de partida para el desarrollo de estrategias para la gestión del riesgo.

CONCLUSIONES:

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta cada uno de los lineamientos indicados en el presente documento y demás instrumentos de planificación asociados. Se deberá solicitar ante el ente territorial certificado de uso del suelo de conformidad con lo establecido en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.
2. Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesarias para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.
3. La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis. No posee carácter vinculante y no puede ser tomada como única determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita para la evaluación ambiental a la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., ubicada en el Municipio de Sabana Grande en el Departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las Coordenadas: 10°47'35.95" N- 74°47'10.98" O se ubica el pozo profundo del que se extrae agua para abastecer los tanques donde se van a criar los alevinos.
- El agua en el sistema va a recircular puesto que se retira por medio de decantación los desechos de los especímenes.
- El pozo cuenta con una bomba sumergible de 7.5 caballos de fuerza.
- En el momento de la visita, el pozo profundo no cuenta con un medidor de caudal ni tampoco con caseta de protección para la misma.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

20. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa, se puede concluir lo siguiente:

- 20.1 *Mediante el Auto No. 496 del 23 de junio de 2022, se dio inicio al trámite para una concesión de aguas subterráneas en la Finca San José, jurisdicción del Municipio de Sabanagrande a nombre de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S.*
- 20.2 *La sociedad PREMIUM FISH S.A.S. ha aportado toda la documentación necesaria para continuar con el proceso y mediante el Radicado No. 202214000076412 del 23 de agosto de 2022, dio cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 496 del 23 de junio de 2022.*
- 20.3 *El proyecto corresponde a actividades acuícolas, que al momento de la visita no se encuentra en ejecución.*
- 20.4 *De acuerdo con las pruebas de bombeo realizadas y con la suficiencia de la información presentada, se considera viable Otorgar una concesión de aguas subterráneas a la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., en un pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°47'35.95" N-74°47'10.98" O, por un periodo de 5 años, condicionado al cumplimiento de los siguientes aspectos:*
- Solo se podrá captar 6 L/s de agua del pozo como máximo para el proyecto, durante 2 hr/día por seis días a la semana, 15 días al mes, lo que representaría una cantidad mensual de 648.000 L/ mes.*
 - La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., deberá construir un medio de protección tipo kiosco o caseta para el punto de captación del agua.*
 - La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., deberá instalar, en un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, un medidor de caudal para llevar el registro del agua captada y que esta pueda ser revisada por los funcionarios de la C.R.A.*
 - Llevar un registro mensual de los consumos diarios de agua captada del pozo y radicarlos ante la C.R.A de manera semestral.*
 - De manera anual, deberá radicar ante la C.R.A., un estudio de la calidad del agua en la captación, que incluya la toma de muestra y la realización de los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, que permitan evaluar los parámetros, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Oxígeno Disuelto – OD, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Temperatura - °C, Potencial de Hidrógeno – pH, Coliformes Termotolerantes – CIT y Coliformes Totales – CT.*
- 20.5 *Se realiza la revisión pertinente a la documentación presentada por parte de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., y se concluye que se considera viable aprobar el PUEAA presentado, puesto que cumple con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Sin embargo, se debe hacer el requerimiento de la siguiente información complementaria:*
- La sociedad PREMIUM FISH S.A.S., deberá en un periodo de 30 días hábiles, ajustar y presentar ante esta Corporación, las metas anuales para sus programas definidos, para la vigencia del permiso de 2023-2027 para que esta Corporación pueda realizar seguimiento al avance del programa correctamente. (...).”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem*, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que, una vez diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el Artículo 2.2.3.2.9.1. establece: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.2. indica que, se debe allegar: “Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
 - b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
 - c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.
- (...)

Que, una vez surtido el trámite por parte de la Autoridad Ambiental competente, dicho Decreto señala:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente -consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van a derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación, es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobre dicho valor.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando: *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*.

Que, la liquidación del cobro por seguimiento ambiental, incluye los siguientes conceptos:

“1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...

2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...

3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas subterráneas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se determinará con base en lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, incluyendo el incremento (%) del IPC (desde el momento de su expedición) y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL, COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
CONCESIÓN DE AGUAS	COP\$1.907.071,20
PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA	COP\$1.474.177,93
TOTAL	COP\$3.381.249,13

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 0694 del 09 de diciembre de 2022**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad PREMIUM FISH S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR a la sociedad en comento, una Concesión de aguas subterráneas -por el término que se señale en este proveído- para las actividades a desarrollarse en la FINCA SAN JOSÉ, ubicada en jurisdicción del

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico y, bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

APROBAR, a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven. No obstante, deberá ajustar lo requerido según lo indicado en la parte resolutive de este proveído. Dicha aprobación, se dará por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su elaboración.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2 y, representada legalmente por el señor HASSAN SERHAN HARTEN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una Concesión de aguas subterráneas en la **FINCA SAN JOSÉ**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, en un pozo profundo ubicado en las **Coordenadas: 10°47'35.95" N- 74°47'10.98" O**, con un caudal de 6 L/s de agua (del pozo como máximo para el proyecto), durante 2 hr/día por seis (6) días a la semana, quince (15) días al mes, lo que representaría una cantidad mensual de 648.000 L/ mes y 7.776.000 L/Año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas subterráneas, se otorga a la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Instalar, en un periodo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, un medidor de caudal para llevar el registro del agua captada y que esta pueda ser revisada por los funcionarios de esta Corporación.
2. Construir un medio de protección (tipo kiosco o caseta) para el punto de captación del agua.
3. Llevar un registro mensual de los consumos diarios de agua captada del pozo y radicarlos ante esta Corporación, de manera semestral.
4. Anualmente, radicar -ante esta Corporación- un estudio de la calidad del agua en la captación, que incluya la toma de muestra y la realización de los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, que permitan evaluar los parámetros, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Oxígeno Disuelto – OD, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Temperatura - °C, Potencial de Hidrógeno – pH, Coliformes Termotolerantes – CIT y Coliformes Totales – CT.
5. No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso. En caso tal, que se requiera darle un uso diferente o captar mayor caudal, se debe solicitar de manera previa la modificación ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 de 2018 - expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-. No obstante, la sociedad en comento deberá:

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTAR y presentar ante esta Corporación, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, las metas anuales para sus programas definidos -para la vigencia 2023-2027-, y, que permita a esta Entidad, realizar seguimiento al avance del programa correctamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se aprueba por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su presentación; es decir, por **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 0694 del 09 de diciembre de 2022**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS Y TRECE CENTAVOS (COP\$3.381.249,13)**, por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de aguas subterráneas y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, **para el año 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes y, hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga y aprueba respectivamente -mediante el presente acto administrativo-, la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2,, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro del mismo año para el cual se está efectuando el cobro por concepto dicho concepto. El usuario, deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se otorga y aprueba en el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para los mismos, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000172** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PREMIUM FISH S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.547.662-2, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA FINCA JOSÉ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021 y, aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

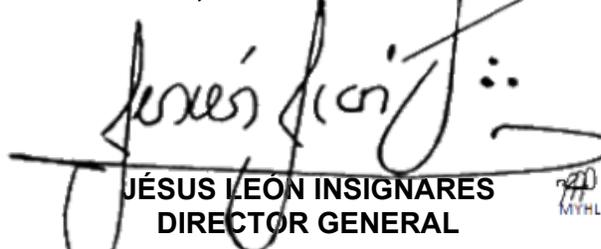
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PREMIUM FISH S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.547.662-2, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado gerencia@premiumfish.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

INF. TÉCNICO: 0694 DE 2022

ELABORÓ: JSOTO, ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJ. MOJICA, ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: JRESTREPO, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

VoBo: JSLEMAN, ASESORA DE DIRECCION